

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á las 11 y 25 minutos de la mañana me dice lo siguiente:

•A las diez en punto ha partido en tren especial con direccion á Cartagena la comision de las Cortes Constituyentes y el Excmo. Sr. Presidente de las mismas. Va con la comision un numeroso y brillante acompañamiento. El acto ha sido solemnisimo. Todos los Ministros, todas las autoridades, gran número de Diputados y una innumerable concurrencia han asistido a despedir á la comision. En el acto de arrancar el tren, vivas entusiastas á las Cortes Constituyentes, al Rey electo, á la Soberania Nacional y al Gobierno se oyeron en todas partes, continuando sin cesar y con el mayor entusiasmo hasta que se perdieron de vista los coches.

Santander 25 de noviembre de 1870. — El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

FOMENTO. Minas.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario, queda declarada la caducidad de la mina denominada «1.ª Resurreccion» de dos pertenencias, mineral zinc, sita en el término de Camargo, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 24 de Noviembre de 1870. — Antonio Perez de la Riva.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario don Cristóbal de la Hoyuela, queda declarada la caducidad de la mina llamada «Santa Juliana» de una pertenencia, mineral zinc, sita en el término de Arroyo, ayuntamiento de Santillana.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 24 de Noviembre de 1870. — Antonio Perez de la Riva.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario de la mina llamada «Cuarta San Miguel» de dos pertenencias, mineral calamina, sitas en el término de San Miguel, de Aguayo, ayuntamiento del mismo nombre, queda declarada su caducidad y franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la ley vigente de minas.

Santander 24 de Noviembre de 1870. — Antonio Perz de la Riva.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario queda declarada la caduci-

dad de la mina «Osa» de doce pertenencias, mineral zinc, sita en el término de Mogrovejo y Tanarrio, ayuntamiento de Camaleño.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 24 de Noviembre de 1870. — Antonio Perez de la Riva.

En virtud de renuncia formulada por D. Carlos Puis, concesionario de la mina denominada «Emilia» de dos pertenencias, mineral zinc, sitas en el término de Camaleño, ayuntamiento del mismo nombre, queda declarada su caducidad y franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 24 de Noviembre de 1870. — A. Perez de la Riva.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 4 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los diputados señores Cárcova, Cagigas, Quijano, Mora y Campa, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura del informe emitido por el Tribunal de oposiciones á la solicitud presentada por D. Cesáreo Contreras pidiendo se le exima del ejercicio de oposicion á la plaza que desempeña de oficial segundo de Contabilidad en atencion á que fué aprobado en el que verificó en Madrid para optar á las de Contadores de los provinciales, cuyo informe dice así: «Excmo señor: El Tribunal de oposiciones en sesion de hoy acordó manifestar á V. E. que por la circunstancia de que de no hacer los ejercicios de oposicion D. Cesáreo Contreras, no seria posible

comparar su aptitud con la de los otros aspirantes á la plaza que solicita, es de opinion de que debe desestimarse su solicitud. Santander 4 de Noviembre de 1870. — El Gobernador presidente, Antonio Perez de la Riva. — P. A. D. T., el Vocal secretario, Maximo de Solano Vial.»

Puesto á discusion el referido dictámen acordó S. E. aprobarle por unanimidad y que se comuniqué al interesado para gobierno.

Seguidamente se dió lectura del expediente de cuentas municipales del Ayuntamiento de Castañeda, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67.

Visto el informe del negociado proponiendo su aprobacion.

Visto el de la comision de conformidad con el mismo, S. E. acordó dictar fallo absolutorio á dichas cuentas.

A continuacion acordó S. E. aprobar los expedientes de aprovechamientos forestales con las concesiones que á continuacion se espresan y que han sido despachados por la comision nombrada al efecto en la sesion de 9 del pasado.

Concesion de productos forestales.

Fecha de la concesion.	Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasacion de los mismos. Pcsetas.	Objeto á que se destinan.
1870.				
Octubre 13.	Ampuero.	250 carros leña. 30 robles.	125	Para los hogares.
Idem.	Polaciones.	470 carros leña. 38 hayas.	277	Para reedificar una casa de D. Ventura Lombera.
Idem.	Limpias.	300 carros leña. 620 id id.	750	Para los hogares.
Idem.	Voto.	19 robles. 108 id.	1.285	Aperos de labranza.
Idem.	Los Tojos.	1.530 carros leña. 6 robles. 39 hayas.	291	Para enagenar.
Idem.	Rionansa.	1.000 id. 2.350 carros leña. 4 robles	12.600	Para los hogares.
Idem.	Arredondo.	4 id. 250 carros leña. 107 robles.	36	Reparacion de un puente.
Idem.	Villaverde de Trucios.	4 hayas. 498 carros leña. 3.984 id. id.	40	Aperos de labranza.
Idem.	Vega de Liébana.	2.112 id. id. 38 hayas. 6 robles.	5.977	Para subastar.
Idem.	Rasines.	1.300 hayas. 630 carros leña. 700 id. id.	9.100	Para los hogares.
Idem.	Sámano.	1.480 id. id. 16.125 id. id.	1.000	Reparacion de una casa de D. José Varela.
Idem.	Guriezo.	1.350 id. id. 3.500 id. id.	29.813	Para id. de un baten de D. Pedro Lamadrid.
Idem.	Rivamontan al Mar.	434 id. id. 57 robles.	3.915	Para los hogares.
Idem.	Pesquera.	68 carros leña.	430	Para construccion de una casa consistorial.
Idem.	Campó de Yuso.	825 id. id.		Para los hogares.
Idem.	Liendo.	400 id. id.		Para los hogares.
Idem.	Tresviso.	245 id. id.		Para los hogares.
Idem.	Ramales.	1.000 id. id.		Para subastar.

Seguidamente se dió lectura del informe emitido por la comision de Gobernacion en el auto recaído en causa que se sigue por el Juzgado de primera instancia de esta capital contra D. M...

born, por insultos y amenazas dirigidas por el mismo al Diputado Sr. D. Ambrosio José Cagigas y cuya providencia fué notificada al señor Vicepresidente de...

—La comision tiene el sentimiento de informar á V. E. en este asunto en el cual no creia ya que tendria que emitir dictá-

mera instancia de esta capital.
El 24 de Junio último acordó la Excelentísima Diputación dar parte á dicha autoridad del hecho que motiva la causa criminal que se tramita contra D. Manuel G. Orborn.

La gravedad del asunto no la desconoce V. E.

La comision se abstiene de calificar la conducta del señor Osborn y de definir el delito ó delitos que envuelvan los insultos y amenazas dirigidas por dicho señor al Diputado D. Ambrosio J. Cagigas.

Mision es esa del Juzgado referido que ha de dictar sentencia en el asunto; pero sin prejuzgar la cuestion, sin escudarse la comision de los limites de sus atribuciones y sin que pretenda censurar la conducta de aquella autoridad, observa desde luego gran apatia en la tramitacion de la causa criminal que dá lugar á estas lineas.

Cerca de cinco meses van transcurridos desde que se incoó el procedimiento judicial y aun se encuentra la causa en el estado de sumario, á pesar de tratarse de perseguir un delito público de los que mas deben llamar la atencion de los Tribunales y Juzgados encargados de administrar justicia.

Siempre debe esta de aplicarse con actividad segun nuestras leyes ordenan; y en los asuntos criminales esta especialmente prescrito y repetido por diferentes disposiciones del Ministerio de Gracia y Justicia que se proceda con asiduidad y constancia, sin levantar mano, aprovechando el tiempo, á fin de que, si existe delito y reo, sufra este pronto el castigo y tenga la pena todas las condiciones que la hacen ejemplar, y si el procesado es inocente, se vea cuanto antes libre de un procedimiento que le moleste y veje en su honra, libertad é intereses.

Por estas razones opina ante todo la comision, que se dirija atento oficio al Ilustrísimo señor Regente de Audiencia de Burgos, para que interponiendo su autoridad escite al Juzgado de esta localidad á fin de que se ultime con la brevedad posible la causa criminal citada.

Respecto al contenido del auto notificado al Vicepresidente de V. E. poco tiene que decir la comision.

Estráñala desde luego la forma empleada para hacer la notificacion; pues en concepto de los infrascritos, debia esta haberse hecho por medio de atento oficio dirigido á la corporacion por conducto de su presidente y no notificando personalmente á este que ninguna personalidad tiene en el asunto independientemente de la Diputacion de que es digno miembro.

Entender en la causa como parte en ella no cree la comision que sea necesario á la honra de V. E. por mas que se vea lastimada en la del Sr. Cagigas directamente injuriado con motivo del ejercicio de su cargo de Diputado.

El promotor fiscal como representante de los intereses sociales, tiene el deber de amparar á V. E. y cuidar de que, si existe delito se castigue imponiendo al delincuente la pena que merezca con arreglo á las disposiciones del Código penal.—José M. Quijano.—Julio de la Mora Varona.

Y puesto á discusion el precedente informe fué aprobado por unanimidad.

Acto seguido se dió lectura á la proposicion siguiente:

Proposicion.

Recurso miserable y que reprueba altamente todo hombre honrado es aquel á que intentan apelar aquellos que desean eludir el justo y merecido castigo á que se han hecho acreedores por la perpetracion de delitos á que los condujera el desbordamiento de las pasiones que no supieron ó no quisieron reprimir.

Recordará V. E. que en la sesion que celebró el dia 3 del último Octubre por la noche, se presentó por el Diputado provincial que suscribe una proposicion pidiendo la continuacion de las oposiciones acordadas por V. E. para la provision en propiedad de los destinos de la secretaria de V. E. con arreglo á la plantilla obrante en el proyecto del presupuesto para el

presente ejercicio y recordará tambien que despues de disutilida y aprobada dicha proposicion se presentó por el Diputado provincial señor Campillo una solicitud á V. E. del señor D. Eduardo Moreno, referente á la dimision que intentaba retirar del destino que venia desempeñando en la secretaria de V. E. y por último recordará así bien V. E. que al levantarse la sesion en la misma noche del dia 3 de Octubre, se entregó por el portero de V. E. al señor Gobernador civil presidente en citadase sesion, un pliego cerrado con sobre al presidente de V. E. que contenia la esposicion á V. E. ó el libelo infamatorio mas bien, contra el Diputado que suscribe.

Al dia siguiente 4 se reunió V. E. para enterarse mas bien de repetido libelo; y en la sesion del 5 del espresado Octubre, se dió cuenta de tal libelo y de lo propuesto por la comision de Gobernacion del senor V. E. relativamente á las dimisiones presentadas por los Sres. Junco y Moreno.

De lo espuesto resulta que la esposicion ó libelo de que es autor el Sr. Moreno se presentó á V. E. dos dias antes de acordarse la admision de la dimision que este presentara de su destino; y que por lo mismo al tiempo de la presentacion de aquella era tal empleado de la secretaria de V. E. y su dependiente por esta razon, como aparecerá de la fecha consignada en repetida esposicion y del dictamen de la comision de Gobernacion puesto en la solicitud del señor Moreno, por la cual dimitia.

Mas como quiera, se ha pretendido y pretende hacer ver lo contrario, ó sea que la admision por V. E. de la dimision del señor Moreno, precedió á la presentacion del enunciado libelo, á cuyo efecto se ha omitido la insercion en el Boletín Oficial de la provincia del extracto de la sesion celebrada por V. E. el dia 3 de Octubre por la noche y se han insertado las del dia del mismo por el mediodia y en seguida la del cinco; este hecho envuelve una grave responsabilidad á la vez que encierra el delito de falsedad, con el fin de obtener la impunidad de otros muchos mas graves. En consecuencia, el Diputado que suscribe pide á V. E. se sirva oficiar al Sr. Juez de primera instancia de este partido de este partido de Santander, demostrándole la verdad de los hechos, como en realidad ocurrieron, y sin este perjuicio exigir á la redaccion del Boletín Oficial ó á la Secretaria de V. E. la responsabilidad que proceda.

Salon de sesiones de V. E. 4 de Noviembre de 1870.—Ambrosio José Cagigas.

En su apoyo el Sr. Cagigas dijo: que para demostrar la verdad del contenido de la proposicion, basta conocer el orden con que han sido publicadas en el Boletín Oficial las actas de las sesiones celebradas por V. E. desde el dia 28 del mes pasado hasta el 5 del corriente inclusive, resultando del mismo, no haberse publicado la del dia 3 del actual, y si la última del dia 5, por lo que esperaba se exigiera la responsabilidad á quien correspondia.

El Sr. Mora obtuvo la palabra y espuso que consideraba procedente el que dicha proposicion se acordara por V. E. pasara á informe de la seccion de Gobernacion, puesto que era indispensable conocer lo ocurrido en el asunto, para resolver con acierto.

El Sr. Cagigas manifestó, deseaba que por el Secretario se dieran esplicaciones de lo ocurrido. En su virtud, dicho funcionario expuso: que los extractos de las sesiones los dirigia al contratista del Boletín Oficial para su insercion, tan luego como se estendia el acta en el libro que se llevaba al efecto, y así lo comprueba el haberse insertado en el Boletín la sesion del dia 5, dejando sin publicar dicho contrato la del dia 3, lo cual trastorna el orden seguido en la tramitacion de este asunto sin objeto ni motivo alguno.

Que una circunstancia especial del extracto de la sesion del dia 5 le obligó ordenar al escribiente rompiese el sobre en que se dirigian á la imprenta los extractos de

las sesiones de los dias 3 y 5 para comprobar la exactitud del respectivo á la sesion del dia 5, atendida su importancia y despues de hecho esto fueron colocados en otro sobre por el mismo escribiente y mandados por el portero Barreda á dicha oficina de publicacion. Unica esplicacion que podia dar.

El Sr. Cagigas manifestó quedar satisfecho con dicha manifestacion del Secretario, y puesto á votacion lo propuesto por el señor Mora, se acordó por unanimidad pase la proposicion del señor Cagigas á informe de la Comision de Gobernacion.

A continuacion obtuvo la palabra el señor Cagigas y dijo: que habiendo insistido el Diputado Sr. Riancho en no formar parte del Tribunal de oposiciones, toda vez que estas tendrian lugar en el dia de mañana, rogaba á la Corporacion se sirviera nombrar otro señor Diputado, para formar parte del referido Tribunal. Y previa ligera discusion se acordó nombrar al Diputado D. Rufino Fernandez Campa, quien habiéndose presente aceptó el cargo, no sin haberse escusado repetidas veces é indicando é designara á otro que reuniera titulos mas competentes al objeto.

Seguidamente el señor Fernandez Campa manifestó las muchas obligaciones que pesaban sobre el presupuesto provincial de servicios tiempo ha realizados y cuyos acreedores reclamaban con la mayor justicia el pago de los mismos: que entre estos se encontraba el contratista que fué del Boletín Oficial, á quien se le adeuda cantidad mayor de once mil reales, y como dicho crédito, segun noticias verídicas que tenia, originaba perjuicios graves al citado contratista el no pagarle á pesar del tiempo transcurrido, por lo que se permitia rogar á la Corporacion tuviera en cuenta la situacion en que habia colocado á este acreedor la falta de fondos en la Depositaria de V. E. para atender con los primeros que ingresen y con preferencia á otro servicio, el pago de este ya tan atrasado.

El señor Cárcova como vicepresidente y ordenador de pagos manifestó: que tanto como S. S. lamentaba él, no solo la situacion del contratista á que hacia referencia, sino la de todos los demás que por desgracia se encontraban en igual caso y aun habia muchos con preferencia si se debe tener en cuenta el orden de fechas en los créditos; pero que no estaba en su mano poder evitar los perjuicios que se originasen por esta causa, en atencion á que ni la Administracion económica ni los ayuntamientos entregaban la cantidades que adeudan al presupuesto provincial, por cuyo motivo era indispensable que por V. E. se adoptase un medio para obtener ingresos de dichos deudores á fondos provinciales, cuyo morosidad dificulta de dia en dia la marcha de la Administracion provincial. Y que de los fondos que ingresen, era de parecer que conforme se fuera recaudando se hiciera una distribucion proporcionada para ir pagando á los acreedores con la mayor justicia, sin portearse á ninguno, ni admitir mas preferencias que las legítimas.

El señor Campa contestó que estaba conforme con las indicaciones de S. S. y al efecto pedia que no se hiciese ningun pago de las cantidades ingresadas en Depositaria sin acuerdo de V. E.; y que por la Contaduria de fondos provinciales se presentase cada quincena un estado de todos los descubiertos que existieran hasta el dia, comprendiendo en el mismo los ingresos y pagos que se hayan ido realizando durante la quincena.

El señor Cárcova aceptó la indicacion de S. S. y concluyó manifestando la necesidad de que por V. E. se adoptase una resolucion para obtener fondos, empezando por apremiar los ayuntamientos morosos y gestionar activamente para que la Hacienda pague lo que adeuda.

S. E., en virtud de lo manifestado por dichos señores Diputados acordó, que por la comision de Hacienda se proponga el medio mas eficaz para conseguir la recaudacion de fondos, tanto de los ayuntamientos como de la Administracion económica de la provincia.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el señor presidente levantó la sesion de este dia de que yo el secretario interino certifico.—Antonio Maria Coll y Puig.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Deuda pública.

AVISO IMPORTANTE.

Segun orden de la Direccion general de la Deuda pública, esta administracion ha dispuesto que desde el dia de mañana hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, de once á una de la tarde, se admitan en esta Caja los cupones de la deuda consolidada y de Ferro-carriles, siempre que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos.

Al presentarse los cupones en esta Caja, los interesados deben exhibir los titulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861, sin cuyo requisito no se admitirá cupon alguno.

Al mismo tiempo se advierte que los cupones deberan incluirse en las carpetas que les sean respectivas, no permitiéndose en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando tambien en carpetas distintas los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 60 y 600 reales y los procedentes de Deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas.

Asimismo se previene que los cupones del 3 p. 100 destacados de titulos de la Deuda diferida deben incluirse en diferentes carpetas de los nuevos del 3 p. 100 consolidado, emision de 1870.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Santander 23 de Noviembre de 1870.—Lucio Dominguez.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente, se llaman licitadores para el dia 23 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá efecto la subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, señalada con el número 9; mide de frente ocho metros treinta centímetros, por once y treinta de fondo; linda por el Sur entrada y corral de la casa, Norte D. Antonio Fernandez, Oeste casa de D. José Fernandez y al Este con terreno de la misma pertenencia; tasada con inclusion de suelo, corral, entrada y salida, en mil setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. La mitad de una huerta pegante á la casa antes deslindada, por la parte del Este, mide dicha mitad diez carros, prado y labrantío con algunos árboles frutales, igual á diez y siete áreas ochenta y nueve centiareas; linda toda la pieza por la parte del Oeste la casa anterior el horno y cerradura del corral, Sur cerradura y carretera, al Este tambien cerradura y carretera y al N. cerradura de la propia posesion y Valentin Aparicio, antes José Iglesias y otros; tasado el carro á cuarenta pesetas, hacen un total de cuatrocientas.

Dichas fincas fueron embargadas á don Antonio Fernandez Ruiz, vecino del valle de Cabuérniga, y se venden de orden y con facultad del señor Juez de primera instancia d. referido valle, en virtud de exhorto fecha 12 del corriente.

Dado en Santander á 23 de noviembre de 1870.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S., Nicolas Gonzalez.